

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**10360** INSTRUCCION de 17 de abril de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre comunicación a determinados Registros extranjeros de nacimientos y defunciones inscritos en España.

El Estado español se ha adherido («Boletín Oficial del Estado» de 21 y 22 de julio de 1994) a los Convenios números 3 y 23 de la Comisión Internacional del Estado Civil, relativos al intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil, hechos, respectivamente, en Estambul, el 4 de septiembre de 1958, y en Patrás el 6 de septiembre de 1989.

La entrada en vigor para España de estos Convenios requiere que este centro directivo, en uso de las atribuciones que tiene concedidas (artículos 9 de la Ley de Registro Civil y 41 del Reglamento del Registro Civil), dé ciertas directrices para unificar prácticas divergentes y para evitar errores de interpretación, una vez que el alcance de ésta ha sido precisado por el Bureau de la Comisión Internacional del Estado Civil, en sesión celebrada en Nantes el día 30 de marzo de 1995.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado hacer públicas las siguientes reglas:

**1.ª Encargados obligados a transmitir la información.**

Son exclusivamente los encargados de los Registros municipales que inscriban un matrimonio o una defunción y uno de los cónyuges o el difunto haya nacido en Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal o Turquía.

**2.ª Forma de envío de la comunicación.**

Se remitirá al Registro Civil de estos países en que haya acaecido el nacimiento una certificación plurilingüe, según los modelos aprobados por el Convenio número 16 de la Comisión Internacional del Estado Civil, hecho en Viena el 8 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1983), y ateniéndose a las instrucciones sobre su cumplimiento contenidas en la Resolución de 4 de octubre de 1983.

Las certificaciones se enviarán por correo ordinario, en sobre cerrado, añadiendo a la certificación, bien en esta misma, bien en una ficha adjunta a ella cosida, el texto plurilingüe que se acompaña a esta Instrucción. Dado lo amplio de este texto es recomendable que los Registros Civiles elijan el sistema de la ficha adjunta, fotocopiando el texto plurilingüe anejo.

**3.ª Recepción en los Registros municipales españoles de nacimiento, de comunicaciones del matrimonio o de la defunción del nacido.**

Conforme a lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de Registro Civil, esta Dirección General ordena

que, cuando se reciba en el Registro municipal español correspondiente al nacimiento, comunicación oficial de un Registro extranjero acreditativa del matrimonio o de la defunción del nacido, debe extenderse la oportuna nota marginal de referencia al matrimonio o defunción inscritos en Registro extranjero.

Madrid, 17 de abril de 1995.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

### ANEXO QUE SE CITA

Texto francés y traducciones adoptadas por el Bureau de la Comisión Internacional del Estado Civil el 16 de marzo de 1989, en Estrasburgo, de la mención contenida en el artículo 2, párrafo 2, del Protocolo firmado en Patrás el 6 de septiembre de 1989:

“Cet extrait de l'acte de mariage/décès est transmis pour valoir avis au sens de l'article 1er de la Convention du 4 septembre 1958 concernant l'échange international d'informations en matière d'état civil.”

Traducción alemana:

“Dieser Auszug aus dem Eheregister/Todesregister wird als Mitteilung im Sinne von Artikel 1 des Übereinkommens vom 4. September 1958 über den internationalen Austausch von Auskünften in Personenstand-sangelegenheiten übersandt.”

Traducción inglesa:

“This extract from the marriage/death certificate is forwarded for the purpose of notification within the meaning of article 1 of the Convention of 4 september 1958 on the international exchange of informations concerning civil status.”

Traducción española:

“Esta certificación en extracto de matrimonio/defunción se remite con el valor de comunicación en el sentido del artículo 1.º del Convenio de 4 de septiembre de 1958 relativo al intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil.”

Traducción italiana:

“Questo estratto di matrimonio/morte è trasmesso come avviso ai sensi dell' articolo primo della Convenzione del 4 settembre 1958 riguardante lo scambio internazionale di informazioni in materia di stato civile.”

Traducción neerlandesa:

“Dit uittreksel uit de huwelijksakte/overlijdensakte wordt toegezonden bij wijze van kennisgeving als bedoeld in artikel 1 van de Overeenkomst van 4 september 1958 inzake internationale uitwisseling van gegevens op het gebied van de burgerlijke stand.”

Traducción portuguesa:

“Esta certidão de casamento/óbito é enviada para valer como comunicação nos termos do artigo 1.º da Convenção, de 4 de Setembro de 1958, relativa à troca internacional de informações em matéria des estado civil.”

## Traducción turque:

"Bu evlenme/ölüm kayıt örneği ahvali sahsiyе konu-sunda milletlerarası malumat teatisi hakkinda 4 Eylül 1958 tarihli Sözleşmenin 1. maddesi uyarınca verilmiştir."

## Traduction grecque:

"Το παρόν απόσπασμα της πράξης γάμον/θαυάτου διαβιβάζεται για να ισχύσει ως ειδοποίηση χατά την έννοια του άρθρου Ι της Σύμβασης της 4 Σεπτεμβρίου 1958 σχετικά με τη διεθνή ανταλλαγή πληροφοριών σε θέματα ληξιαρχείων."

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10361** RESOLUCION de 26 de abril de 1995, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se estructuran los órganos de recaudación y les son atribuidas competencias.

El Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifica determinados artículos que los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria tendrán las competencias que, en concreto, de entre las definidas en este Reglamento y en las demás disposiciones legales, les atribuyen las normas orgánicas o de atribución de competencias de dicho ente.

El apartado decimoquinto de la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Tributaria, habilita al Presidente para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren y atribuyan competencias a los órganos de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia, así como para que se estructuren las unidades inferiores a Subdirección General y realizar la concreta atribución de competencias a las mismas y a las propias Subdirecciones Generales de la Agencia, estableciendo como requisito previo a su eficacia su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, en uso de las atribuciones que me confieren el número 5 del apartado 11 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y el apartado decimoquinto de la Orden de 2 de junio de 1994, dispongo:

**Primero. Atribución de competencias.**—Para el desarrollo de la función de recaudación que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, encomienda a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los órganos de la misma a que se refieren los apartados siguientes gozarán de las competencias que les atribuye la legislación vigente y la presente Resolución, para cuyo ejercicio ostentarán cuantas facultades les reconoce el ordenamiento jurídico, y en particular, la Ley General Tributaria y el Reglamento de la recaudación.

**Segundo. Organos de recaudación.**—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 1991, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento de Recaudación sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública y fijación de determinadas cuantías, en su redacción dada al apartado primero por la Orden de 31 de julio de 1992, son órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

a) En la esfera central y respecto de todo el territorio nacional, el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las unidades administrativas integradas en el mismo.

b) En la esfera de la Administración periférica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

1.º En las Delegaciones Especiales y respecto de la demarcación territorial de cada una de ellas, las Dependencias Regionales de Recaudación, sin perjuicio de las competencias que específicamente se atribuyan al Delegado especial de la Agencia por esta u otras disposiciones normativas.

2.º En las Delegaciones y respecto de la demarcación territorial de cada una de ellas, las Dependencias de Recaudación y los Servicios de Recaudación de las Administraciones, sin perjuicio de las competencias que específicamente se atribuyan al Delegado de la Agencia y a los Administradores por esta u otras disposiciones normativas.

3.º Las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales.

4.º Los demás órganos a los que se atribuyan competencias en materia de recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimoquinto de la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### Tercero. Organos de dirección:

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 1991, por el que se desarrollan determinados artículos del Reglamento de Recaudación sobre competencia de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública y fijación de determinadas cuantías, en su redacción dada al apartado primero por Orden de 31 de julio de 1992, el Departamento de Recaudación es el centro directivo de la gestión recaudatoria encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin perjuicio de las demás competencias que le atribuye la normativa vigente.

2. En particular, corresponde al Departamento de Recaudación la dirección, coordinación y control de las actuaciones que los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollen en relación con la gestión recaudatoria encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Recaudación.

3. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria («Boletín Oficial del Estado», del 9), el Departamento de Recaudación estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Recaudación Ejecutiva.
- b) Subdirección General de Procedimientos Especiales.
- c) Subdirección General de Coordinación y Gestión.
- d) Subdirección General de Organización y Planificación.

Son órganos centrales del Departamento de Recaudación, dependientes respectivamente de la Subdirección General de Recaudación Ejecutiva, de la Subdirección General de Procedimientos Especiales y de la Subdirección General de Coordinación y Gestión, la Dependencia Central de Recaudación, la Unidad de Actuaciones Especiales de Recaudación y la Unidad de Control de Entidades Colaboradoras.

### Cuarto. Dependencia Central de Recaudación:

1. La Dependencia Central de Recaudación, dependiendo directamente del Subdirector general de Recau-